RESOLUCIÓN No. 349 DEL 30 DE JUNIO DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-011-2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA*, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017, y*

CONSIDERANDO:

El Municipio de Manaure es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, garantizando la implementación de políticas públicas que respondan a las necesidades de la población.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, mediante la contratación estatal, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, señalando que las entidades estatales podrán celebrar contratos con estas organizaciones con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo nacional y territorial.

La Constitución Política de Colombia reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación como uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, imponiendo a las entidades públicas el deber de promover, proteger y garantizar la conservación de las manifestaciones culturales y del patrimonio inmaterial de los diferentes pueblos y comunidades que conforman el territorio nacional. En este sentido, la cultura constituye un derecho colectivo y un elemento esencial para la construcción de identidad, cohesión social, fortalecimiento del tejido comunitario y preservación de la memoria histórica, razón por la cual las autoridades territoriales deben adoptar medidas orientadas a salvaguardar las expresiones culturales propias de los grupos étnicos presentes en su jurisdicción.

El patrimonio cultural inmaterial comprende el conjunto de conocimientos, prácticas, tradiciones, expresiones artísticas, usos sociales, rituales y manifestaciones transmitidas de generación en generación, las cuales otorgan sentido de pertenencia e identidad a las comunidades. Sin embargo, los procesos de transformación social, la globalización, la migración, la influencia de nuevas dinámicas culturales y el progresivo desinterés de las nuevas generaciones por las tradiciones ancestrales han generado riesgos significativos para la permanencia de estos saberes, haciendo necesaria la implementación de estrategias institucionales que promuevan su preservación, fortalecimiento y transmisión mediante procesos organizados de formación, participación e intercambio intergeneracional.

En este contexto, el Estado colombiano ha desarrollado un marco normativo orientado a la protección de la diversidad cultural y del patrimonio inmaterial, estableciendo responsabilidades específicas para las entidades territoriales en materia de promoción cultural, fortalecimiento de las manifestaciones artísticas tradicionales y apoyo a las comunidades étnicas para garantizar la continuidad de sus prácticas culturales. En consecuencia, resulta indispensable formular e implementar acciones que permitan generar espacios de aprendizaje, apropiación y difusión de las expresiones culturales autóctonas, especialmente aquellas que representan un alto valor histórico y simbólico para los pueblos indígenas.

RESOLUCIÓN No. 349 DEL 30 DE JUNIO DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-011-2026"

El municipio de Manaure, departamento de La Guajira, posee una importante riqueza étnica y cultural, al contar con una población mayoritariamente perteneciente al pueblo Wayuu, comunidad indígena que conserva una amplia tradición de conocimientos ancestrales, expresiones artísticas, prácticas ceremoniales, lengua propia, organización social y manifestaciones culturales que constituyen parte esencial de su identidad colectiva y del patrimonio cultural del país. Entre estas manifestaciones se destacan la danza tradicional Wayuu y los diferentes saberes transmitidos oralmente por las autoridades tradicionales, mayores, sabedores y portadores de conocimiento, quienes históricamente han desempeñado un papel fundamental en la conservación de las costumbres, valores, cosmovisión y prácticas propias de esta comunidad.

No obstante, en los últimos años se ha evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos de transmisión de dichos conocimientos hacia niños, niñas, adolescentes y jóvenes pertenecientes a las comunidades indígenas del municipio, toda vez que diversos factores sociales, económicos y culturales han incidido en la disminución de los espacios tradicionales destinados al aprendizaje y práctica de estas expresiones culturales. La reducción de escenarios comunitarios para el intercambio de saberes, la influencia de manifestaciones culturales externas y las dinámicas propias de la modernización representan desafíos importantes para la continuidad de estas prácticas ancestrales, haciendo necesario el desarrollo de procesos pedagógicos y comunitarios que contribuyan a preservar la identidad cultural del pueblo Wayuu.

La danza tradicional Wayuu constituye una de las expresiones culturales de mayor representatividad dentro de la comunidad, al integrar elementos propios de su cosmovisión, simbolismo, organización social y formas de comunicación, convirtiéndose en un mecanismo de transmisión de conocimientos, valores y tradiciones que fortalecen el sentido de pertenencia y la identidad étnica. De igual manera, la transmisión de saberes ancestrales permite conservar conocimientos relacionados con la historia oral, las costumbres, las prácticas comunitarias, los principios de convivencia, la relación espiritual con el territorio, las expresiones lingüísticas y demás elementos que hacen parte del legado cultural del pueblo Wayuu.

En este sentido, la Administración Municipal reconoce la necesidad de generar procesos de formación cultural que permitan garantizar la participación activa de las comunidades indígenas en escenarios de aprendizaje orientados al fortalecimiento de las prácticas culturales autóctonas, facilitando la interacción entre portadores de tradición y nuevas generaciones, promoviendo la apropiación de la identidad cultural y contribuyendo a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio. Estos procesos constituyen una herramienta fundamental para fortalecer la cohesión social, incentivar el reconocimiento de la diversidad cultural y fomentar el respeto por las tradiciones propias de las comunidades indígenas asentadas en el municipio.

Así mismo, el fortalecimiento de las prácticas culturales ancestrales contribuye al cumplimiento de los objetivos de desarrollo social y cultural del municipio, al propiciar escenarios de inclusión, participación comunitaria y reconocimiento de los derechos culturales de la población indígena, promoviendo espacios donde las nuevas generaciones puedan acceder al conocimiento tradicional mediante metodologías acordes con las dinámicas propias del pueblo Wayuu y con la participación directa de sus autoridades, líderes y sabedores.

*En atención a lo anterior, la Secretaría de Educación, Cultura, Recreación y Deportes Municipal formuló el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS CULTURALES AUTÓCTONAS DEL PUEBLO WAYUU MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN EN DANZA TRADICIONAL Y TRANSMISIÓN DE SABERES ANCESTRALES EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA**", registrado en el Banco de Proyectos Municipal bajo el Código No. 1737597 y BPIN No. 202600000013369.*

Que las actividades de interés públicos del proyecto previamente mencionado guardan correspondencia directa con los planes de desarrollo, como consta a continuación:

NIVEL	***PLAN DE DESARROLLO***	***PROGRAMA***
NACIONAL	*COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA (2022-2026)*	

RESOLUCIÓN No. 349 DEL 30 DE JUNIO DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-011-2026"

DEPARTAMENTAL	*CUMPLIENDO LA PALABRA (2024-2027)*	*PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS*
MUNICIPAL	*MANAURE CON VISION EMPRESARIAL Y PROPOSITO SOCIAL (2024-2027)*	

Así las cosas, resulta necesario contar con una entidad sin ánimo de lucro que, teniendo la misión social del programa, comparta su sentido, cuente con el personal capacitado para que en asocio con el Municipio adelante el programa señalado.

La meta es, aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro, que comparta los fines de la administración municipal, para que de la mano con el municipio, socialice y trabaje el programa referido; por ello, es pertinente para el cumplimiento de estos propósitos y en armonía con las políticas nacionales que le otorgan especial protección y atención a la población adolescente que forma parte de la población vulnerable, propiciar espacios tendientes a la garantía eficaz y efectiva de sus derechos.

Por lo anterior, se requiere celebrar un contrato de cooperación con una entidad sin ánimo de lucro, pues el objetivo de la administración municipal va encaminado al bienestar social de nuestros adolescentes, garantizando sus derechos y garantizando la efectividad en el ejercicio de los mismos; en este caso específico nos encontramos ante un sector poblacional vulnerable por lo que la entidad estima conveniente y procedente contratar el proyecto del objeto ya propuesto, lo cual sin duda deberá redundar ostensiblemente en beneficio de la población en general del municipio.

Ante lo expuesto, se propone realizar un contrato de cooperación con una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, basados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo; se logra una inmediatez en la contratación, además de trasladar los riesgos que pudieren afectar el equilibrio contractual a la entidad contratante y no a la administración municipal.

No adelantar el proceso contractual a través del contrato especial de cooperación implicaría adelantar un proceso de selección atendiendo al factor cuantía, desdibujándose así el sentido mismo del objeto pretendido, pues el ánimo de lucro primaría y las actividades no serían vistas con una función social, sino con un fin utilitarista, sumado a que el presupuesto no fija un rango de utilidad que un posible contratista dentro de un proceso de selección esperaría.

En los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, el contratista debe ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea colaborar con nuestra entidad estatal en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. Para que de este modo exista un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En consecuencia, resulta necesario contar con una entidad que, entendiendo la misión social del programa, comparta su sentido, y cuente con personal capacitado para que en asocio con el Municipio adelante el proyecto propuesto.

Fue así como la administración municipal inició proceso de selección regulado por el Decreto 092 para este objetivo, pero ante la declaratoria de desierta del proceso, y persistiendo la necesidad, se hace necesario adelantar en nueva oportunidad el proceso de selección.

Que el Municipio dispone presupuestalmente, para la suscripción del contrato a celebrar, la suma de ***CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE,*** *con cargo al* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP– No. 26-218 de fecha 14 de mayo de 2026.***

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Autorizar el Proceso de Contratación Competitivo con Entidad Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, mediante el régimen especial del Decreto 092 de 2017, bajo la Invitación Publica N. RE-011-2026, para la suscripción de Contrato de Cooperación cuyo objeto*

RESOLUCIÓN No. 349 DEL 30 DE JUNIO DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-011-2026"

corresponderá al ***"FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS CULTURALES AUTÓCTONAS DEL PUEBLO WAYUU MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN EN DANZA TRADICIONAL Y TRANSMISIÓN DE SABERES ANCESTRALES EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA",*** *de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los documentos precontractuales generados para el efecto.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO TERCERO. *Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, con los documentos precontractuales del proceso de selección.*

ARTÍCULO CUARTO. *Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al Proceso de Selección y a la ejecución del Contrato que se derive de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.*

ARTÍCULO QUINTO. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, a los treinta (30) días del mes de junio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Jorge Luis Mejía / Contratista
Revisó: Sandra Milena Pimentel Gómez / Abogada Contratista